

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

**EN LA CAPITAL.****FUERA DE LA CAPITAL.**

	Peset. Cont.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 "
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General encargado del mando en Barcelona participa que el dia 6 salió de la Seo de Urgel el Brigadier Ortiz, sorprendiendo en Hors a 900 hombres de las facciones Baró y Vizcarro, á los cuales dispersó, causándole cuatro muertos y prisioneros.

Se han presentado á indulto en diferentes puntos del distrito 51 individuos con un Jefe y dos oficiales.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Por Real orden de 20 de Agosto último, ha sido admitida la dimisión que D. Mariano Trillo presentó del cargo de Administrador de los bienes embargados y que se embarguen á los carlistas de esta provincia, nombrándose en su lugar en 16 de Setiembre último, de conformidad con lo prescrito en los artículos 6.^o y 10 del Real decreto de 29 de Junio proximo pasado, á D. Andrés Teruel Barnuevo, quien ha tomado posesión en este dia de su destino.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas á quienes pueda interesar, quedando sin efecto el

nominamiento del Sr. Trillo, que se publicó en el *Boletín oficial* núm. 95. Guadalajara, 9 de Octubre de 1875.

El Gobernador,
Francisco Sauco y Bricha.

SECCION DE FOMENTO.-MONTES.

Pliego de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1875 á 1876.

1.^o Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una ante este Gobierno civil y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados, en la forma que expresa el modelo núm. 1.^o

2.^o Para poder ser licitador en estas subastas es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos el 5 por 100 del importe del aprovechamiento, ó que se constituyan en fianza personas de responsabilidad.

3.^o Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

4.^o Las subastas sencillas tendrán lugar como se expresa en la circular relativa al particular, y para que produzcan efecto las dobles y las sencillas, es preciso que hayan sido aprobadas por este Gobierno civil.

5.^o No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados respectivamente los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que se redacten para cada caso.

6.^o Para dar principio á los aprovechamientos es requisito indispensable basar la multa correspondiente, que se haya consignado en la Caja sucursal de la de Depósitos el 5 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquellos, presentando la correspondiente carta de pago en este distrito para la toma de

rason, entregándola después en la Sección de Fomento de esta provincia.

7.^o Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 95 por 100 antes de dar principio a estos en la Tesorería del Estado, y el 5 por 100 restante en la forma que expresa la condición anterior.

8.^o El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores.

9.^o También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante, entendiendo que las costas de expedientes, papel, actuación, impresos, etc., previa distinción de las que gravan al Distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta; según tasación que de ella haga el Comisionado forestal en lo referente á su ramo al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

10. Cuando el importe de los productos subastados excedan de 2.500 pesetas, se consignará además por el rematante otro 5 por 100 en la Caja sucursal como fianza para responder de los daños y perjuicios que pueda causar en el Monte, la cual será devuelta tan pronto como termine el disfrute y haya obtenido del Distrito la correspondiente certificación de desargo ó buena corta.

11. El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

12. Solicitada que sea esta licencia el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del Monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 167 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la

verificación, reconocimiento ó recuento definitivo que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del Monte se levante.

13. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbones y leña en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 9.^o

14. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales, que para cada distrito debe redactarse; á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

15. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pie marcado y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbadó al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados y tronchados por la caída se satisfará por el precio de tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo de aquella por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

16. No podrán extraerse las maderas del pie del tocón, verificada la corta de los arbales y hecha la media labra sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

17. La saca y extracción de productos será por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

18. No se permitirá el establecimiento de sierras en el monte ni á distancia de 1.670 metros de las lindes del mismo.

19. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase

de despojos de la misma extrayéndolos del monte.

20. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todos los daños que se cometieren en el terreno de la entrega y 167 metros alrededor; si sus factores ó guardas no los denunciaseen por escrito dentro de los cuatro dias al Distrito forestal, siendo responsable tambien de los daños que cometan sus delegados, obreros, haceleros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotacion.

21. El contratista puede destinar los productos que subaste ó maderas, leñas ó carbones segun convenga á sus intereses entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó menos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamacion alguna.

22. Si el disfrute es de plantas carbonizables, cuya reproducción se ha de obtener por el brote las rozas se harán á hecho entre dos tierras, de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes en tajo de pluma ó inclinados á fin de evitar la detencion de las aguas y cuidando que las superficies de reparacion sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

23. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y chisqueros, se verificarán en los sitios antiguos y en su defecto en los que fijen los empleados del ramo.

24. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificacion, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta en la que se consigne los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsa-

bilidad, y caso de no haberlos, se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

25. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningun concepto podrá el adjudicatario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados ó condiciones.

26. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganado en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen en el plan, en los expedientes y condiciones respectivas.

27. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo. Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

28. Los pastores no podrán de modo alguno desollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ó otros accidentes.

29. En los casos no provistos ó indeterminados en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1875
—El Ingeniero Jefe.—P. O.- Carlos Casel.

Modelo para la subasta de pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, número....., correspondiente al dia.... de...., se compromete á verificar el aprovechamiento de...., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Aprobo este pliego de condiciones.—
Guadalajara 24 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Francisco Sauco y Brieba.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

REPARTO PARA GASTOS PROVINCIALES.—AÑO ECONOMICO DE 1875-76.

Repartimiento para cubrir los gastos del presupuesto ordinario de 1875-76, formado con vista de los cupos que cada Ayuntamiento ha de pagar al Tesoro por contribuciones directas, segun las leyes de 23 de Febrero y 20 de Agosto de 1870.

CUPOS QUE PAGAN AL TESORO.

AYUNTAMIENTOS.	TERRITORIAL.	SUBSIDIO.	TOTAL	CUOTA del 12-76 por 100 para gastos pro- vinciales.
			PESETAS.	
			PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
Guadalajara.....	74.347	34.352 38	108.699 38	13.869 99
Abanades.....	2.226	44 82	2.270 82	289 75
Ablanque.....	3.559	88 32	3.617 32	465 39
Adoves.....	3.123	45 35	3.168 35	404 28
Aguilar de Anguita.....	2.240	29 44	2.269 44	289 58
Alaminos.....	3.454	38 30	3.492 30	445 61
Alarilla.....	8.957	280 95	9.237 95	1.178 76
Albalate de Zorita.....	13.943	728 34	14.671 34	1.872 06
Albares.....	12.787	741 77	13.528 77	1.726 26
Albendiego.....	3.818	156 13	3.974 13	507 09
Alboreca.....	2.234	35 35	2.269 35	289 56
Alcocer.....	22.469	1.676 27	24.145 27	3.080 94
Alcolea del Pinar.....	5.173	26 83	5.399 83	689 01
Alcolea de las Peñas.....	3.109	26 50	3.135 50	400 08
Alcoro.....	2.226	109 41	2.335 41	298 20
Alcoroches.....	3.209	51 24	3.260 24	416 20
Alcuneza.....	3.401	94 24	3.495 24	445 99
Aldeanueva de Atienza.....	586	12 32	598 32	76 34
Aldeanueva de Guadalajara.....	4.878	155 99	5.033 99	642 33
Aleas.....	4.954	34 98	4.988 98	636 59
Alique.....	2.926	99 59	3.025 59	386 06
Almadrones.....	4.496	73 63	4.569 63	583 08
Almiruete.....	1.534	110 48	1.644 48	209 83
Almoguera.....	31.155	1.068 78	32.223 78	4.111 75
Almonacid de Zorita.....	17.369	2.461 29	19.830 29	2.530 34
Alocen.....	7.800	328 41	8.128 41	1.037 18
Alondiga.....	12.429	645 81	13.074 81	1.668 34
Alovera.....	9.471	326 78	9.797 78	1.250 19
Alpedrete de la Sierra.....	2.831	79 48	2.910 48	371 39
Alpedroches.....	3.057	14 72	3.071 72	391 95
Algar.....	2.873	18 76	2.891 76	368 98
Algura.....	6.065	239 89	6.304 89	804 59
Alustante.....	8.650	388 70	9.038 70	1.153 33
Amayas.....	3.019	61 80	3.080 80	393 11

Anchuela del Campo.....	3.230	44 17	3.274 17	417 78
Anchuela del Pedregal.....	3.674	17 70	3.691 70	471 06
Angon.....	3.733	55 95	3.788 95	483 46
Anguita.....	7.960	528 73	8.488 73	1.083 16
Anquela del Ducado.....	2.114	6 31	2.120 31	270 55
Anquela del Pedregal.....	4.208	35 33	4.243 33	541 44
Aragoncillo.....	3.265	103 04	3.368 04	429 76
Aranzueque.....	8.149	593 53	8.742 53	1.115 54
Arbancón.....	7.923	368 69	8.291 69	1.058 01
Arbeteta.....	3.753	117 78	3.870 78	493 91
Archilla.....	2.979	94 84	3.070 84	391 83
Argecilla.....	10.704	289 70	10.993 70	1.402 79
Armallones.....	2.979	106 63	3.085 63	393 72
Armuña.....	7.665	97 86	7.762 86	990 54
Arroyo de Fraguas.....	1.186	" "	1.186 "	151 33
Atance.....	2.450	5 90	2.455 90	313 37
Atanzon.....	6.127	400 53	6.527 53	832 91
Atienza.....	24.121	2.574 77	26.695 77	3.406 38
Auñón.....	19.350	2.183 09	21.533 09	2.747 68
Azañon.....	4.291	156 93	4.447 92	567 55
Azuqueca.....	13.854	1.088 98	14.942 98	1.906 72
Baides.....	3.645	107 30	3.752 30	478 79
Balbaceil.....	4.389	91 26	4.460 26	569 12
Balconete.....	5.996	269 15	6.265 15	799 43
Baños.....	2.786	50 03	2.836 03	361 87
Bañuelos.....	5.250	20 55	5.270 55	672 52
Barriopedro.....	1.729	5 96	1.734 96	221 38
Belaña.....	3.114	35 34	3.149 34	401 86
Bernánchez.....	9.127	388 62	9.515 62	1.214 20
Bocigano.....	2.189	26 51	2.195 51	280 14
Bodera.....	1.801	41 24	1.842 24	235 06
Brihuega.....	36.870	10.989 41	47.889 41	6.107 "
Budia.....	10.832	2.333 29	13.165 29	1.079 89
Bujalaro.....	8.326	37 89	8.363 89	1.067 23
Bujarrabal.....	4.852	65 95	4.917 95	627 52
Bustares.....	2.410	117 61	2.527 61	322 52
Cabezadas.....	752	" "	752 "	95 95
Campillo de Dueñas.....	4.884	111 90	4.995 90	637 47
Campillo de Ranas.....	3.291	215 02	3.506 02	447 36
Campisábalos.....	3.274	88 35	3.362 35	429 03
Canales del Ducado.....	1.880	29 "	1.909 "	243 58
Canales de Molina.....	2.158	71 87	2.239 87	284 53
Canredondo.....	6.189	297 32	6.486 32	827 65
Cantalajas.....	6.070	552 88	6.622 88	845 07
Cañizar.....	12.391	634 30	13.025 30	1.662 03
Carabias.....	3.626	" "	3.626 "	462 67
Cardoso.....	2.477	94 57	2.571 57	323 13
Carrascosa de Henares.....	4.030	55 94	4.085 94	521 36
Carrascosa de Tajo.....	4.303	58 88	4.361 88	556 57
Casa de Uceda.....	12.948	465 16	13.413 16	1.711 51
Casar de Talamanca.....	16.874	971 63	17.845 63	2.277 10
Casas de San Galindo.....	3.245	20 68</td		

Guijosa	3.606	202	3.606	4	460	12	Recuenco	1.125	125	85.661	135.44	5.796.44	739.62	
Menché	3.162	101.25	3.263	25	416	38	Rendales	1.125	125	83.525	199.25	3.624.25	462.45	
Heras	5.945	150.17	6.095	17	777	74	Renera	1.125	125	83.215	874.35	14.089.35	1.797.80	
Herrería	2.161	128.10	2.289	10	292	08	Retiendas	1.125	125	82.492	109.44	2.601.14	331.90	
Hiendelalcina	5.018	3.632	59	8.650	59	1.103	81	Rillo	1.125	125	82.483	31.45	2.514.45	320.84
Higes	3.768	82.41	3.850	41	491	31	Riosalido	1.125	125	84.045	60.40	4.105.40	529.84	
Hinojosa	5.128	188.41	5.311	41	677	73	Rivarredonda	1.125	125	85.516	107.31	5.623.31	717.53	
Hita	19.317	770.40	20.087	40	2.563	15	Riva de Saelices	1.125	125	83.104	63.03	2.014.03	256.99	
Hombrados	3.326	35.48	3.361	48	428	92	Riva de Santiste	1.125	125	86.403	161.97	3.265.97	416.73	
Hontanares	3.285	26.48	3.311	48	423	54	Robledillo de Mohernando	1.125	125	85.592	100.10	6.503.10	823.79	
Honteva	9.104	430.57	9.534	57	1.216	61	Robledo	1.125	125	818.85	8.910.85	1.137.02		
Horchilla	34.533	5.234	39.767	63	5.074	35	Romancos	1.125	125	81.693	78.95	1.771.95	226.10	
Horna	4.809	247.50	5.056	50	645	20	Romanillos de Atienza	1.125	125	87.209	418.38	7.627.38	979.25	
Hortezuela de Ocen	4.899	11.77	4.910	77	626	61	Romanones	1.125	125	86.233	102.34	6.335.34	808.38	
Hontanillas	2.982	63.15	3.045	15	388	56	Rueda	1.125	125	82.223	378.75	8.601.75	1.097.58	
Huetos	3.420	3.420	3.420	1	436	39	Eguilla	1.125	125	83.567	14.72	3.299.72	421.94	
Hueva	7.929	126.59	8.055	59	1.027	59	Sacecorbo	1.125	125	84.817	527.12	4.094.12	522.40	
Humanes	13.094	2.261	14	15.353	41	1.959	35	Sacedon	1.125	125	88.997	3.385	32.332.52	4.125.63
Huercé	2.308	52.90	2.360	99	301	26	Saelices	1.125	125	83.134	106	3.240		
Huermeces	4.132	111.92	4.243	92	541	53	Salmerón	1.125	125	81.833	1.553.44	23.384.44	2.933.85	
Huertahernando	2.960	91.98	3.051	98	389	43	San Andrés del Congosto	1.125	125	83.323	67.71	3.390.71	432.65	
Huertapelayo	1.383	11.79	1.394	79	177	97	San Andres del Rey	1.125	125	83.051	47.36	3.098.36	395.35	
Illana	21.730	1.933	20	23.663	66	3.019	40	Santa María de Poyés	1.125	125	83.178	296.63	8.474.63	1.081.36
Imón	15.595	426.31	16.022	31	2.044	45	Santiuste	1.125	125	81.910	80.69	1.990.69	254.11	
Inviernas	4.491	129.56	4.620	56	559	58	Sauca	1.125	125	82.288	23.58	8.311.58	1.060.56	
Iriepal	7.493	479.71	7.972	71	1.017	31	Sayatón	1.125	125	80.439	294.43	10.733.48	1.370.58	
Irueste	3.122	253.17	3.375	17	430	67	Selas	1.125	125	82.633	55.89	2.688.89	343.10	
Jadraque	19.610	5.040	17	24.650	17	3.145	36	Semillas	1.125	125	83.950	6.31	956.31	122.02
Jirueque	4.529	31.56	4.560	56	581	92	Setiles	1.125	125	87.762	50.05	7.812.05	996.82	
Jócar	2.173	91.54	2.264	54	288	95	Sienes	1.125	125	83.848	47.10	3.895.10	497.01	
Lábor	3.316	35.35	3.351	35	427	69	Sigüenza	1.125	125	87.572	15.868.31	43.440.31	5.512.98	
Laranueva	2.190	"	2.190	"	279	44	Solanillos del Extremo	1.125	125	82.596	29.46	2.625.46	335."	
Lebrancon	4.615	337.08	4.952	08	631	88	Somelinos	1.125	125	82.351	144.84	2.465.84	314.64	
Ledanca	8.156	194.33	8.350	33	1.065	50	Sotillo	1.125	125	81.821	11.78	2.412.78	307.87	
Loranca de Tajuña	22.289	1.053	74	23.342	74	2.978	53	Sotodosos	1.125	125	84.447	111.87	4.558.87	581.71
Lupiana	12.869	962.70	13.831	70	1.764	92	Tamajón	1.125	125	85.536	738.43	6.274.43	800.62	
Lazaga	4.102	274.62	4.376	62	558	45	Taracena	1.125	125	89.267	381.96	9.648.96	1.231.20	
Luzon	10.590	431.68	11.021	68	1.405	36	Taragudo	1.125	125	83.280	14.72	3.294.72	420.40	
Madrigal	2.663	22.09	2.685	09	342	62	Taravilla	1.125	125	84.009	116.81	4.125.81	526.45	
Majaelrayo	3.629	261.98	3.890	99	496	48	Tartanedo	1.125	125	84.902	150.19	5.052.19	644.66	
Málaga	9.536	572.93	10.108	93	1.289	90	Tendilla	1.125	125	84.541	13.956.47	1.780.84		
Malaguilla	8.355	161.96	8.516	96	1.086	76	Terraza	1.125	125	83.478	"	3.478	443.79	
Mandayona	6.836	462.01	7.299	01	931	35	Terzagá	1.125	125	82.840	31.56	2.871.56	366.41	
Mantiel	4.748	484.95	5.232	95	667	72	Tierzo	1.125	125	85.877	76.54	5.913.54	759.67	
Marchamalo	22.045	1.313	51	23.358	51	2.980	54	Toba	1.125	125	83.179	18.179	8.357.41	1.066.41
Maranchón	9.836	1.013	69	10.849	69	1.334	42	Tomelloso	1.125	125	84.056	279.69	4.335.69	553.23
Masegoso	4.194	84.59	4.278	59	545	94	Tordelrábano	1.125	125	82.271	6.32	2.277.32	290.58	
Matarrubia	6.189	150.18	6.339	18	808	88	Tordellego	1.125	125	84.146	44.17	4.190.17	534.66	
Mazarete	3.056	56.80	3.112	80	397	06	Tordesilos	1.125	125	83.975	129.41	9.104.41	1.161.72	
Mazuecos	8.631	356.27	8.987	27	1.146	77	Torija	1.125	125	83.236	982.14	14.268.14	1.820.61	
Medranda	5.444	110.55	5.551	55	708	76	Torrebeleña	1.125	125	83.109	197.29	6.306.29	804.68	
Megina	2.889	55.94	2.944	94	375	77	Torrecuadrada de Valles	1.125	125	82.092	11.80	2.103.80	268.44	
Membrillera	11.459	151.18	11.613	18	1.481	84	Torrecuadrada de Molina	1.125	125	83.538	75.78	5.613.78	716.32	
Mesones	4.086	117.78	4.203	78	536	40								

Yebes.....	7.322	593 53	7.915 53	1.010 02
Yebra.....	18.927	647 89	19.574 89	2.497 75
Yela.....	2.482	50 06	2.532 06	323 09
Yelamos de Abajo.....	5.505	94 17	5.599 17	714 45
Yelamos de Arriba.....	7.427	308 06	7.735 06	986 99
Ynnquera.....	18.556	1.366 51	19.922 51	2.542 11
Yunta.....	4.044	179 90	4.223 90	538 97
Zaorejas.....	5.509	601 88	6.110 88	779 75
Zarzuela de Jadraque.....	2.180	185 47	2.365 47	301 83
Zorita de los Canes.....	6.677	122 92	6.799 92	867 67
Total general.....	2.540.159	196.579 49	2.736.738 49	349.207 76

Guadalajara 30 de Setiembre de 1875.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del 2 de Octubre de 1875.—Dada vista del presente repartimiento, la Comision acordó prestarle su aprobacion, disponiendo se publique en el *Boletin oficial*, para conocimiento de las municipalidades de la provincia. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V. B.—El Presidente accidental, Saenz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

VACANTE DE ESTANCO.

Hallándose en este caso el del pueblo de El Olivar, por dimision del que lo desempeñaba, los que aspiren a obtenerlo dirigirán sus solicitudes a esta Administracion económica dentro de los ocho dias siguientes a la publicacion de esta orden en el *Boletin oficial*, acompañadas de sus hojas de servicios en debida forma; en la inteligencia de que serán preferidos los licenciados del ejército, los cuales remitirán con la solicitud copia autorizada de la licencia.

Guadalajara 6 de Octubre de 1875.
—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Impuesto del 5 por 100 de Ingresos municipales de 1874 al 75.—Sección administrativa.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo que determina el art. 12 de la Instrucción publicada en el *Boletin oficial* de 31 de Diciembre de 1873, número 157, sin que por muchos Alcaldes de esta provincia se haya ingresado en la Tesorería de esta Administración económica, cuanto adeudan por el 5 por 100 de ingresos municipales, a pesar de los innumerables avisos publicados, me veo en el caso de preventirles, que desde el dia de la inserción de esta circular en el referido periódico, les serán exigidos a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones consten en los *Boletines* de 18 de Junio de 1875, número 73, y 26 de Mayo del mismo año, número 63, a más de lo que adeuden por el 5 por 100, el recargo del 11, 50, sin perjuicio de ser compelidos sucesivamente y con rigor por los procedimientos ejecutivos correspondientes.

Al propio tiempo, y como aun existan bastantes descubiertos de 1873 al 74 por dicho concepto, prevengo a los morosos, que estoy dispuesto a hacer uso de cuantas facultades me conceden las instrucciones, a fin de realizar inmediata y energicamente el cobro de los expresados descubiertos.

Guadalajara 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha

20 del actual dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 21 de Agosto último lo siguiente.—El Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte me dice con fecha 19 del actual lo siguiente.—El Excmo. señor Director de la Compañía del Norte me dice en 8 del actual lo siguiente.—Tengo el honor de trasmitir á V. I. adjuntas copias de dos denuncias presentadas el 24 y 25 de Mayo último por los agentes del servicio de la vía, al Sr. Juez municipal de Rodilano, contra dos pastores a quienes se sorprendió apacentando sus ganados en los taludes y plataforma de la vía, entre el kilómetro 210 y 211.—A pesar de todas las reclamaciones hechas al referido Juez municipal por los obreros denunciantes, dicha autoridad no se ha servido dictar aun disposición alguna contra los denunciados, por cuyo motivo me dirijo á V. S. rogándole gestione lo necesario para obligar al mencionado Juez municipal á cumplir con lo que previene la ley de policía de ferro-carriles, pues sería en extremo inconveniente y perjudicial dejar impunes hechos como los que nos ocupan y que tan fatales consecuencias pueden tener.—Lo que tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. porque con frecuencia se repiten casos de negarse los Jueces municipales a imponer las multas que corresponden por las denuncias de los guardas de la vía, y sería muy conveniente, salvo el mas acertado parecer de V. E. que por quien corresponda se haga entender á las referidas autoridades la necesidad de castigar severamente todas las infracciones á las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la policía de los ferrocarriles, si en la explotación de esos ha de conseguirse la debida seguridad.—Y enterado S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. S. como de su orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo ejecuto, para su conocimiento y á fin de que lo haga á su vez á los Jueces municipales de ese distrito por cuyo término jurisdiccional atravesase alguna vía ferrea, exceptando su celo y encarecimiento la necesidad de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre policía y explotación de los ferrocarriles.»

En su vista el Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla y que se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces municipales del distrito de esta Audiencia por cuyos términos jurisdiccionales atraviesan líneas ferreas, para su inteligencia y exacto cumplimiento de las disposiciones que en la transcrita Real orden se citan.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Comision para la Exposición de Filadelfia.

CIRCULAR.

Debiendo esta Comision provincial dar cumplimiento á las órdenes emanadas de la General Española y por lo tanto reunir y colecccionar á la mayor brevedad posible cuantos productos de esta provincia hayan de figurar en el próximo certámen internacional, ha acordado dar á conocer á los expositores como por la presente lo hace, los plazos fijados por la superioridad así como las principales instrucciones necesarias á los interesados.

1.º Desde hoy queda abierta en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio de la Diputación provincial, la presentación de objetos, hasta el dia 30 del mes actual, los cuales examinados por la Comision, serán admitidos ó desecharos si no se conceptúaran dignos de figurar en la Exposición.

2.º A cada objeto ó producto se unirá una papeleta ó etiqueta que exprese el nombre y apellido del expositor, la provincia, el pueblo, etc., cuya etiqueta se facilitará gratis á los expositores en la Secretaría citada.

3.º Teniendo en cuenta el largo tránscurso terrestre y marítimo á que están sujetos los productos su esmerado envase ó preparación así como el embalaje en esta capital, correrá de cuenta de esta Comision.

4.º Los expositores que presenten productos líquidos y deseen que se remitan ya envasados por su cuenta, cuidarán de elegir principalmente para los vinos envases de vidrio opaco, con preferencia al claro para que el exceso de luz no los perjudique.

Los cuchos deben prepararse previamente para que no comuniquen mal gusto, cubrirlos con cápsulas de metal y de ningún modo con lacre, por que produce igual contrariedad; y las botellas no deben estar completamente llenas, sino con el cuello vacío.

5.º y última. Es conveniente que envíen duplicados los productos que de ellos sean susceptibles como sucede con los caldos y granos, bastando de los primeros cuatro botellas y de los segundos poco mas de un cedrón en un pequeño saco de lona con su correspondiente etiqueta que indique el origen y el precio.

Guadalajara 9 de Octubre de 1875.—El Presidente Juan A. Reyes.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrevaldalmendras y Valdealmendras.

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento ni al sorteo que tuvo lugar el dia 3 del corriente mes el mozo comprendido y con el número 2 del reemplazo de los 100.000 hombres sin haberse podido citar al mozo Ramon Arriba Basas, que según noticias sentó plaza para Ultramar de voluntario, el cual se hallaba en la Comisión liquidadora general de la Habana según ha manifestado su padre, se le cita y emplaza para que el dia 10 del corriente se presente en las Salas Consistoriales para ser tallado y exponer lo que á su derecho le corresponda y caso contrario será declarado prófugo.

Torrevaldalmendras 5 de Octubre de 1875.—El Alcalde accidental, Pascual de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Ignorándose el paradero de los mo-

zos Francisco Elvira Roldan y Santiano Lezaun Bodega, responsables en este pueblo de los números 2 y 12, respectivamente, procedentes de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres se les cita por el presente á fin de que se presenten en la Casa Consistorial del mismo el dia 8 del corriente mes y hora de la una de su tarde, 6 en los siguientes días hasta el anterior al de la salida para la entrega en la capital, á exponer las exenciones que crean oportunas á su derecho, dado caso que la responsabilidad alcance á sus números para cubrir el cupo de cinco soldados y otros tantos suplementos, cabidos á esta población para la quinta de 100.000 hombres; previniéndoles que de no comparecer, serán declarados útiles, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Robledo 5 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Leon Moreno.

DIAS	NOMBRE Y NÚM. DE LA CONCESIÓN.	CLASE DE MINERAL	TERMINO MUNICIPAL	SITIO.	OPERACIÓN.	NOMBRE DEL INTERVAD.
19 de Octubre.	Virgen del Mar, núm. 4	Cobre	Prado de Escuderos	Demarcacion...	D. Ildefonso José Gárces	Id.
20 de idem.	El Arcángel San Gabriel, núm. 6	Idem	Umbria del Palancar	Idem	Id.	Id.
21 de idem.	Nuestra Señora de las Nieves, núm. 5	Idem	Las Ruguillas de Peña - Pajares	Idem	D. Francisco Alejoer	Id.
22 de idem.	Santa Ana, núm. 13	Idem	Cerrillo de San Juan	Idem	D. Miguel de Zarazua	Id.
26 de idem.	Santa Matilde núm. 10	Plata	Umbria de los Bulejos	Idem	Id.	Id.
28 y 30 de id.	El Zauril, núm. 27	Idem	Cumbre del Raso	Deslinde esterior	D. Miguel de Zarazua	Id.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.